Comisión de Hacienda
Carpeta Nº 1213 de 2016

Versión Taquigráfica N° 805 de 2016

TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL Y DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Se establecen normas de convergencia con los estándares internacionales

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 10 de noviembre de 2016

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Gustavo Penadés.
MIEMBROS:	Señores Representantes Alfredo Asti,, Gonzalo Civila, Jorge Gandini, Benjamín Irazábal, Gonzalo Mujica, Iván Posada, José Querejeta, Diego Reyes, Conrado Rodríguez y Sebastián Valdomir.
ASISTE:	Señor Representante Marcelo Bacigalupi.
SECRETARIO:	Señor Eduardo Sánchez.
PROSECRETARIA:	Señora Patricia Fabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Gustavo Penadés).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Se pasa a considerar el proyecto de ley relativo a “Transparencia fiscal internacional y de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Se establecen normas de convergencia con los estándares internacionales”.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Quiero dejar constancia de que el Partido Colorado ha votado en forma negativa este proyecto de ley, básicamente, porque considera que se están violando algunos derechos consagrados en la Constitución de la República, como el derecho a la intimidad y a la libertad. Sin duda, este será un antecedente negativo.

Además, esta iniciativa da una cantidad de superpoderes a la Dirección General Impositiva y no hay una contrapartida de derechos a favor del contribuyente.

También queremos dejar constancia de que hay un exceso en cuanto a la valoración de lo que piden los organismos internacionales, específicamente la OCDE. Creemos que este proyecto de ley va más allá de lo que pide este organismo.

Por estos motivos, hemos votado en contra el proyecto en general, sin perjuicio de que vamos a acompañar alguno de sus artículos durante la discusión particular.

SEÑOR POSADA (Iván).- Queremos dejar constancia de que el Partido Independiente ha votado afirmativamente esta iniciativa.

Creemos que hay razones de interés general, que pesan a la hora de establecer una normativa legal de esta naturaleza. La República firmó una Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, que fue ratificada con el voto de una amplia mayoría del Parlamento: fue apoyada por el partido de Gobierno y, también, por el Partido Nacional y el Partido Independiente. Para cumplir con esa Convención, hay razones de interés general que justifican la limitación de algunos derechos establecidos en la Constitución. Es necesario destacar que la Constitución expresamente señala que por razones de interés general se pueden limitar esos derechos. Obviamente, las razones de interés general deben ser fundadas con una debida racionalidad. Me parece que en este caso ese requisito está presente.

También está claro que si el país no hubiera firmado esta Convención y no cumpliera con estos compromisos, el daño desde el punto de vista de la potencialidad que tendríamos, por ejemplo en lo que refiere al comercio exterior, sería realmente invaluable.

Esas razones de interés general son las que determinan que acompañemos una normativa legal de esta naturaleza.

Estos comentarios son a cuenta de lo que vamos a expresar en sala para fundamentar las razones de interés general y, también, cómo llegamos a esta situación. Creemos que el país podría haber tenido, sobre todo cuando discutió la introducción del concepto de renta internacional, mejores defensas desde el punto de vista de su estructura tributaria, que quizá nos hubieran permitido enfrentar con mejor perspectiva todas estas exigencias en materia fiscal.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Queremos dejar constancia de que hemos votado afirmativamente este proyecto en función del interés general que mencionaba el diputado Posada y, también, de la trayectoria iniciada en 2005, cuando llegamos al Gobierno, tendiente a ir eliminando distintos signos de opacidad que tenía nuestro país, como las Safis, las sociedades al portador, la plaza financiera, etcétera. Poco a poco, con la gradualidad que corresponde a las características de nuestro país, hemos ido adaptando esas normas. De esta manera, hemos ido acompañando una clara línea en lo que tiene que ver con la transparencia internacional, a la cual se han sumado la mayoría de los países del mundo.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- He votado afirmativamente el proyecto en general. Esto no implica más que una señal de conformidad con los aspectos macro y generales que establece. Cuando ingresemos a la discusión particular, voy a votar algunos artículos a favor y, otros, en contra.

He acompañado esta iniciativa en general porque la mayoría de sus capítulos y de sus artículos tienen que ver con compromisos que ya votamos afirmativamente. Cuando acompañamos con nuestro voto la firma de los convenios que Uruguay hizo con la OCDE, nos guste o no, quedamos condicionados a acompañar estas soluciones; no tendría sentido no hacerlo.

No sé si, al final, esto es bueno para la economía del país o nos va a traer algunas consecuencias negativas. Lo cierto es que no hay mucho margen. Los países centrales han impuesto su visión y el Gobierno uruguayo la ha acompañado, preocupado por no estar en listas negras ni grises, y por dar consonancia a la política económica, tributaria y fiscal nacional con las normas internacionales.

En tal sentido, acompañar algunas medidas que vienen para los no residentes, identificar beneficiarios finales de sociedades, establecer normas diferenciales para aquellas sociedades que proceden de paraísos fiscales o destinos de baja o nula tributación es consecuencia de esos convenios. Nosotros vamos a acompañar esas normas. Otras que son la extensión de esas obligaciones hacia los residentes, imponiendo sin necesidad a contribuyentes nacionales algunas normas sobre las cuales no estamos comprometidos, nos parecen un exceso, nos parecen innecesarias y nos parece que tienen un fin exclusivamente fiscal y recaudador. Creo que se da un contralor con poderes a la Dirección General Impositiva. Por lo tanto, no vamos a acompañar esas normas; todo lo demás sí.

Consideramos que el proyecto va en una dirección inevitable, algo que nos lleva a acompañarlo en términos generales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero dejar constancia de que los señores diputados Benjamín Irazábal y yo hemos votado negativamente este proyecto de ley. Los fundamentos -producto de que no lo podemos hacer desde la presidencia- serán expuestos en la discusión general que tendrá lugar en el plenario.

En discusión el artículo 1º.

SEÑOR POSADA (Iván).- Al comienzo de este artículo, vamos a proponer el siguiente agregado: "A los efectos del cabal cumplimiento de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, ratificada por Ley Nº 19.428 de 29 de agosto de 2016, establécese por razones de interés general que las entidades financieras residentes en la República […]", y luego seguiría la redacción original.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Quiero dejar una constancia que viene a colación de lo que acaba de decir el señor diputado Iván Posada.

A nuestro juicio, más allá de que se incorpore el concepto de que esta ley es de interés general, creemos que eso no basta para que lo sea. Debería estar muy bien explicitado el interés general que se intenta tutelar; tendría que hacerse en la exposición de motivos, y eso no ha ocurrido. Por lo tanto, no se pueden limitar ciertos derechos fundamentales consagrados, básicamente, en los artículos 7º, 28, 72 y 332 de la Constitución de la República.

SEÑOR POSADA (Iván).- Obviamente, el solo hecho de invocar razones de interés general no es justificación suficiente. Por ello adelantamos en el fundamento de voto de la discusión en general nuestra intención de establecer claramente la racionalidad de ese interés general.

Creemos que la República, si no cumpliera con esta convención, incurriría en incumplimiento de los compromisos asumidos. En consecuencia -como bien lo señaló el señor diputado Jorge Gandini-, ello aparejaría la inclusión de nuestro país en las llamadas listas negras o grises. Eso implicaría un perjuicio para la República, particularmente, en su comercio exterior.

Hay fundamentos que deben tenerse presentes a la hora de establecer una razón de interés general para determinar estos recortes, estas restricciones al secreto bancario.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Coincidimos en lo expresado por el señor diputado Iván Posada. Simplemente, nos queda alguna duda con respecto a la ubicación de la precisión respecto al cumplimiento de las obligaciones ya contraídas en convenciones o convenios internacionales y el interés general. No sé si incluirla solo en el artículo 1º o en las disposiciones generales como cierre de los cuatro capítulos.

Aceptamos la sugerencia del señor diputado Iván Posada y, en todo caso, seguiremos analizando esta cuestión durante la discusión del proyecto de ley en el plenario.

SEÑOR POSADA (Iván).- A nuestro juicio, la ubicación debería ser en el artículo 1º porque allí se establecen las limitaciones en relación al tema del secreto bancario y donde, eventualmente, podrían afectarse el artículo 28 de la Constitución de la República.

La referencia expresa tiene que ser sobre el cabal cumplimiento de la convención que ha sido ratificada por nuestro país recientemente, a los efectos de justificar el alcance de las razones de interés general.

Después, en las consideraciones que hagamos respecto a este proyecto en el informe en mayoría abundaremos en los fundamentos de estas razones de interés general que, a nuestro juicio, son una de las claves de la aprobación de esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 1º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 1, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 1º.- (Obligación de informar de entidades financieras. Residentes fiscales en el exterior).- Las entidades financieras residentes en la República y las sucursales situadas en el país de entidades financieras no residentes, deberán suministrar anualmente a la Dirección General Impositiva en relación con cuentas debidamente identificadas mantenidas por personas físicas, jurídicas u otras entidades que configuren residencia fiscal en otro país o jurisdicción, en los plazos, formas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, la siguiente información:

- el saldo o valor de la cuenta al cierre del año civil así como su promedio anual durante el referido año o, en el caso de cancelación de la cuenta, la cancelación de la misma;

- toda ganancia o rendimiento generado por el saldo o valor en cuenta y por activos financieros en custodia o en inversión por cuenta y orden de terceros, cualquiera sea su naturaleza o denominación.

A los efectos de la presente ley también se consideran cuentas financieras los títulos de deuda o participación en el capital de fideicomisos, fondos de inversión y otras entidades comprendidas en el literal b) del presente artículo, así como los saldos correspondientes a cualquier beneficiario.

Se excluye de la obligación dispuesta la información relativa a cuentas mantenidas en sucursales de entidades financieras residentes situadas en el exterior.

Se entenderá por entidades financieras obligadas a informar:

a) las que realicen actividad de intermediación financiera;

b) todas aquellas entidades que realicen actividad de custodia o de inversión por cuenta y orden de terceros, aun cuando no estén bajo la supervisión del Banco Central del Uruguay. Dichas entidades estarán obligadas a informar aún en el caso que sean administradas por otra entidad financiera obligada a informar.

c) las entidades de seguro, en relación a los contratos de seguro, cuando los mismos establezcan el reconocimiento del componente de ahorro en la cuenta individual, y los contratos de renta vitalicia".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º tal como viene en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

(Murmullos)

——Se va a votar nuevamente el artículo 1º tal como viene en el proyecto del Poder Ejecutivo.

——Dos en once: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 1.

(Se vota)

——Dos en once: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 1, con la modificación propuesta por el señor diputado Posada.

(Se vota)

——Nueve en once: NEGATIVA. Unanimidad.

(Diálogos)

——Se va a votar nuevamente el sustitutivo de la Hoja Nº 1, con la modificación propuesta por el señor diputado Posada.

(Se vota)

——Ocho en once: NEGATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aprobado:) "Artículo 1º.- (Obligación de informar de entidades financieras. Residentes fiscales en el exterior).- A los efectos del cabal cumplimiento de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, ratificada por Ley Nº 19.428, de 29 de agosto de 2016, establécese por razones de interés general que las entidades financieras residentes en la República y las sucursales situadas en el país de entidades financieras no residentes, deberán suministrar anualmente a la Dirección General Impositiva en relación con cuentas debidamente identificadas mantenidas por personas físicas, jurídicas u otras entidades que configuren residencia fiscal en otro país o jurisdicción, en los plazos, formas y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, la siguiente información:

- el saldo o valor de la cuenta al cierre del año civil así como su promedio anual durante el referido año o, en el caso de cancelación de la cuenta, la cancelación de la misma;

- toda ganancia o rendimiento generado por el saldo o valor en cuenta y por activos financieros en custodia o en inversión por cuenta y orden de terceros, cualquiera sea su naturaleza o denominación.

A los efectos de la presente ley también se consideran cuentas financieras los títulos de deuda o participación en el capital de fideicomisos, fondos de inversión y otras entidades comprendidas en el literal b) del presente artículo, así como los saldos correspondientes a cualquier beneficiario.

Se excluye de la obligación dispuesta la información relativa a cuentas mantenidas en sucursales de entidades financieras residentes situadas en el exterior.

Se entenderá por entidades financieras obligadas a informar:

a) las que realicen actividad de intermediación financiera;

b) todas aquellas entidades que realicen actividad de custodia o de inversión por cuenta y orden de terceros, aun cuando no estén bajo la supervisión del Banco Central del Uruguay. Dichas entidades estarán obligadas a informar aún en el caso que sean administradas por otra entidad financiera obligada a informar.

c) las entidades de seguro, en relación a los contratos de seguro, cuando los mismos establezcan el reconocimiento del componente de ahorro en la cuenta individual, y los contratos de renta vitalicia".

——A modo de fundamento de voto quiero decir que hemos votado negativamente porque entendemos que en este artículo no están dadas las condiciones de interés general proclamado en la Constitución de la República.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 4º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 2, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:) “Artículo 4º.- (Identificación de beneficiario final).- En el caso de que se trate de cuentas cuyos titulares, conforme a los criterios que establezca el Poder Ejecutivo, sean entidades no financieras pasivas o sean consideradas de alto riesgo en materia de evasión fiscal, se deberá informar asimismo el beneficiario final de las mismas.

Se entenderá por entidades no financieras pasivas, entre otras, a aquellas cuyos ingresos correspondientes a rentas pasivas superen el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos brutos o más del 50% (cincuenta por ciento) de sus activos generen rentas pasivas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º tal como viene en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 2, con la corrección hecha en el día de ayer.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 16.

SEÑOR ASTI.- Como lo dijimos ayer, vamos a votar el artículo 16 como viene del Poder Ejecutivo, pero con la salvedad de que al final del texto establezca: "atribuciones consagradas en el presente Capítulo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo16, con la modificación señalada por el señor diputado Asti.

(Se vota)

——Siete en Once: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:) "Artículo 16. (Secreto bancario).- El secreto profesional previsto en el artículo 25 del Decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, no será oponible a la Dirección General Impositiva para el ejercicio de las atribuciones consagradas en el presente Capítulo".

——Se pasa a considerar el artículo 17.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 3, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 17. (Otras disposiciones relativas al secreto, reserva o confidencialidad).- El secreto previsto en los artículos 28 de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 50 de la Ley Nº 17.202, de 24 de setiembre de 1999, 19 literal c) de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, 19 de la Ley Nº 18.243, de 27 de diciembre de 2007, y 54, 55, 61 y 111 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, así como cualquier otra disposición que consagre un deber de secreto, reserva o confidencialidad para las entidades financieras obligadas, no será oponible a la Dirección General Impositiva".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 tal como viene en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 3.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 18.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 4, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:) “Artículo 18. (Datos personales).- A los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley no regirán las limitaciones dispuestas en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 18.331, toda persona podrá solicitar el acceso a sus datos en poder de la Administración Tributaria con la finalidad de controlarlos, verificarlos y rectificarlos”.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 tal como viene en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 4.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 5 como artículo 18 bis, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del aditivo:) “Artículo 18 bis.- Las entidades financieras obligadas a informar deberán comunicar por cualquier medio a sus clientes, a más tardar 45 días antes del primer suministro de información que los datos de los que son titulares podrán ser tratados en los términos del presente Capítulo”.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 19.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

Corresponde ingresar en el Capítulo II, Identificación del beneficiario final y de los titulares de participaciones nominativas.

En discusión el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 23.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 6, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del sustitutivo:) "Artículo 23. (Obligación de identificar. Entidades no residentes).- Igual obligación a la establecida en el artículo anterior tendrán las entidades no residentes, siempre que cumplan alguna de las siguientes condiciones: A) Actúen en territorio nacional a través de un establecimiento permanente, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 10 del Título 4 del Texto Ordenado 1996; o B) radiquen en territorio nacional su sede de dirección efectiva, para el desarrollo de actividades empresariales en el país o en el exterior. Se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio nacional cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades. Asimismo, a efectos de la definición de las actividades empresariales comprendidas en el presente literal, será de aplicación la definición establecida en el numeral 1 del literal B del artículo 30 del Título 4 del Texto Ordenado 1996; o C) sean titulares de activos situados en territorio nacional por un valor superior a 2:500.000 UI (Unidades Indexadas dos millones quinientos mil), de acuerdo a las reglas de valuación de activos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). Quedan comprendidos en el presente artículo los beneficiarios finales de fondos de inversión y fideicomisos del exterior, cuyos administradores o fiduciarios sean residentes en territorio nacional".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23 tal como viene en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 6.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 24.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 7, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo) "Artículo 24. (Obligación adicional para entidades emisoras de acciones o partes sociales nominativas).- Las sociedades anónimas con acciones nominativas o estructurales, las sociedades en comandita por acciones, asociaciones agrarias o cualquier otra persona jurídica o entidad habilitada para emitir participaciones o títulos nominativos deberán comunicar al Banco Central del Uruguay, además de la información relativa al beneficiario final, los datos identificatorios de sus titulares, así como el porcentaje de su participación en el capital social correspondiente.

Las modificaciones posteriores a la primera comunicación, deberán ser informadas dentro del plazo de treinta días a partir de su verificación.

Dicho plazo será de 90 (noventa) días en caso de que los titulares de las participaciones o títulos nominativos sean no residentes".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 7.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 25.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 26.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 27.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 28.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 29.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 30.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 31.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 32.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 33.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 8, presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 33. (Suspensión de certificado único).- La falta de presentación de las declaraciones juradas configurará el incumplimiento de pleno derecho, determinando la suspensión del certificado único a que refiere el artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado 1996.

La Auditoría Interna de la Nación informará a la Dirección General Impositiva los incumplimientos correspondientes a las declaraciones juradas a que refiere la presente ley.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a publicar la nómina de las entidades que hubiesen incurrido en incumplimiento".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA.

Quiero aclarar que el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 8 también tiene una modificación del Poder Ejecutivo que fue realizada en el día de ayer. Al final del primer inciso se agregó: "sin perjuicio de las garantías del debido proceso".

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Quisiera informar que el Poder Ejecutivo se comunicó con nosotros el día de ayer y nos planteó que, a los efectos aumentar el consenso sobre el artículo, se podría eliminar la frase "de pleno derecho". De esta forma ya no sería necesario incluir al final del primer inciso: "sin perjuicio de las garantías del debido proceso", lo que es obvio para cualquier proceso administrativo.

Por lo tanto, el primer inciso del artículo 33 quedaría redactado de la siguiente manera: "La falta de presentación de las declaraciones juradas configurará el incumplimiento, determinando la suspensión del certificado único a que refiere el artículo 80 del Título 1 del Texto Ordenado 1996".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se propone la eliminación de las palabras "de pleno derecho" y "sin perjuicio de las garantías del debido proceso".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 8 con las modificaciones planteadas por el señor diputado Asti.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 34.

SEÑOR POSADA (Iván).- El día de ayer la Asociación de Escribanos del Uruguay señaló que había una inconsistencia en el nomen iuris de este artículo, que debería ser: "Formas jurídicas inadecuadas"

Por lo tanto, propongo que se modifique.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Los demás señores diputados están de acuerdo?

(Apoyados)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 34 con la modificación propuesta por el señor diputado Posada.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Quisiera saber si el valor máximo de la multa es hasta mil veces. Hago esta consulta porque en la exposición de motivos no figuraba hasta mil veces, sino hasta cien veces.

SEÑOR PRESIDENTE.- El día de ayer el Poder Ejecutivo confirmó que era mil.

Por lo tanto, si lo que dice el señor diputado Rodríguez es así, el miembro informante en mayoría realizará la corrección correspondiente a la hora de hacer su informe. Como la exposición de motivos no integra el texto legal que a la postre aprobará la Cámara se tratará, simplemente, de un error administrativo.

(Diálogos)

——En discusión el artículo 35.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 36.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 37.

SEÑOR POSADA (Iván).- Solicito que se desglose este artículo a los efectos de valorar algún cambio en la redacción, teniendo en cuenta los planteos realizados el día de ayer por parte de la Asociación de Escribanos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, queda desglosado el artículo 37.

Se pasa a considerar el artículo 38.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 9, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 38. (Acceso).- La información a que refieren los artículos 22, 23, 25, 28 y 29 de la presente ley será de carácter secreto de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008.

El acceso a la misma estará restringido a los siguientes organismos:

A) La Dirección General Impositiva, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación inspectiva vinculada a sujetos pasivos determinados, o para el cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero, exclusivamente en el marco de convenios internacionales ratificados por la República en materia de intercambio de información o para evitar la doble imposición, que se encuentren vigentes.

B) La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, en el marco del cumplimiento de sus cometidos, de acuerdo con las facultades asignadas por el artículo 5º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004 y el artículo 49 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

C) Por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria.

D) La Junta de Transparencia y Ética Pública, siempre que tal información se solicite una vez que se haya iniciado formalmente una actuación vinculada al ámbito de su competencia.

En los casos no previstos precedentemente, la reserva solo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro".

——En discusión el artículo 38, tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- De acuerdo a lo discutido en el día de ayer en Comisión con el Poder Ejecutivo, el acápite del artículo 38 terminaría en "será de carácter secreto", y se eliminaría "de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la Ley Nº 18.381"; esa fue la modificación planteada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 9, con la modificación propuesta por el señor diputado Asti, que es lo que figura en el repartido realizado por la secretaría.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 39.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 10, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 39. (Exclusión de entidades).- Quedan exceptuadas de la obligación dispuesta en los artículos 22 y 23 de la presente ley:

a) Las entidades cuyos títulos de participación patrimonial sean propiedad, directa o indirectamente, de sociedades que coticen a través de las bolsas de valores nacionales, de bolsas internacionales de reconocido

prestigio o de otros procedimientos de oferta pública, siempre que dichos títulos estén a disposición inmediata para su venta o adquisición en los referidos mercados.

Cuando dichas entidades hayan emitido títulos que no cumplan con las condiciones establecidas en el inciso anterior, deberán aplicarse las obligaciones a que refiere la presente ley con relación a los mismos;

b) los fondos de inversión y fideicomisos debidamente constituidos y supervisados por el país de su residencia, de acuerdo a los criterios que establezca la reglamentación.

c) los condominios, las sociedades conyugales y las sociedades de bienes reguladas por la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007.

El Poder Ejecutivo podrá exceptuar a otras entidades que en función de su naturaleza y composición de capital sean de bajo riesgo en materia de lavado de activos y evasión tributaria".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 10.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA (Iván).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 40.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 41.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Capítulo III, "Normas aplicables a entidades residentes en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación".

En discusión el artículo 42.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 43, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 11, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

“Artículo 43. Agrégase el artículo 7º del Título 4 del Texto Ordenado 1996 el siguiente inciso: 'Se considerarán íntegramente de fuente uruguaya las rentas correspondientes a la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, así como la constitución o cesión del usufructo relativo a las mismas, en las que más del 50% (cincuenta por ciento) de su activo valuado de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, se integre, directa o indirectamente, por bienes situados en la República”.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 43 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Quiero dejar constancia de que para este artículo prefiero la redacción que sugirió el doctor Andrés Blanco en Comisión, porque me parece mucho más ajustada. Del mismo modo, votaré negativamente el artículo 46. Ya veremos si en Sala presentaremos una redacción alternativa siguiendo la sugerencia del doctor Blanco.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 44, que tiene una modificación propuesta por la Mesa, ya que se repite dos veces la expresión “Texto Ordenado”. Quedaría así: “Artículo 44.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo: “[…] A efectos de determinar la renta originada en trasmisiones patrimoniales, cuya adquisición se haya exonerado por el literal T) del artículo 15 del Título 8 del presente Texto, el costo fiscal estará constituido por el valor de adquisición […]”.

En discusión.

(Diálogos)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 44 con la modificación sugerida por el señor secretario de la Comisión.

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En consideración el aditivo que figura en la Hoja Nº 12, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

“Artículo 44 bis.- Agrégase al artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso: 'A los efectos de lo establecido en el primer inciso, la tasa máxima a considerar para las rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, será del 12% (doce por ciento)”.

En discusión.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Quiero acotar que en el comparativo realizado por Secretaría la redacción de la Hoja Nº 12 termina así: “[…] salvo cuando sea de aplicación la tasa del 25% (veinticinco por ciento) en cuyo caso se considerará esta última”

SEÑOR PRESIDENTE.- Aquí hay un inconveniente. Voy a pedir al secretario que nos explique.

SEÑOR SECRETARIO (Eduardo Sánchez).- El texto vigente hoy del inciso primero del artículo 20 del Título 4 está modificado en el artículo 158 de la Rendición de Cuentas, que comenzará a regir el 1º de enero. La modificación es que se refiere al inciso tercero en lugar del inciso segundo del artículo anterior.

La cuestión es que si ahora se modifica enteramente el inciso 20, esto colidiría… No sé cuándo se promulgará esta ley, pero colide, claramente…

(Diálogos)

SEÑOR SECRETARIO (Eduardo Sánchez).- Según la redacción que dejó el Ministerio de Economía y Finanzas se modifica totalmente. Se podría agregar como segundo inciso la parte marcada en amarillo y no se alteraría lo que se votó en la Rendición de Cuentas.

SEÑOR POSADA (Iván).- ¿Lo que se votó en la Rendición de Cuentas cambia algo de la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo?

SEÑOR SECRETARIO (Eduardo Sánchez).- Sí, deja la redacción vigente, que habla del inciso segundo, mientras que en la Rendición de Cuentas habla del inciso tercero.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- De acuerdo con lo que plantea la Secretaría, sugiero agregar a la Hoja Nº 12 un nuevo inciso que es lo que sugirió el Poder Ejecutivo, y no repetir todo el artículo 20.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que podríamos hacer sería eliminar desde “Artículo 20- T4 Deducción proporcional” hasta la palabra “Título” y dejar todo lo que está en amarillo en el comparativo.

(Diálogos)

——Dese lectura por Secretaría a la propuesta planteada para el segundo inciso del artículo 20 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

(Se lee:)

“A tales efectos, la tasa máxima a considerar para las rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, será del 12% (doce por ciento), salvo cuando sea de aplicación la tasa del 25% (veinticinco por ciento), en cuyo caso se considerará esta última”.

Se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 12.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Para evitar inconvenientes de descoordinación con el número de incisos en función de lo que se aprobó en la Rendición de Cuentas, es conveniente decir que se agrega el siguiente

inciso y no el segundo inciso como se hizo referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto.

En vez de que se diga “el segundo inciso” se podría establecer “el siguiente inciso”

En discusión el artículo 45.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal cual vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA.

En consideración el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 13, presentada por la bancada del Frente Amplio con una sugerencia del señor Diputado Posada.

(Texto del artículo sustitutivo:)

“ARTÍCULO 45.- Agrégase al Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 95 bis.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Título se entenderá por países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación a aquellos países o jurisdicciones que no cumplan los requerimientos de la tasa mínima efectiva de tributación o de niveles de colaboración y transparencia que determine el Poder Ejecutivo.

Asimismo, y a los solos efectos de lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Título, deberá confeccionar una nómina de los países, jurisdicciones y regímenes especiales, que preceptivamente sean considerados de baja o nula tributación”.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Solicito que este nuevo artículo 45 se vote por inciso, porque voy a votar el primero, pero no comparto eso de que Uruguay haga sus listas negras. Prefiero definiciones y no listas.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con la solicitud del señor diputado, pasaremos a votar el artículo 45 que, una vez que se opere el reordenamiento, pasará a ser 46.

En discusión el inciso primero del artículo 45.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

——Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el inciso segundo del artículo 45.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 46.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 14, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:) “Agrégase al segundo inciso del artículo 3º del Titulo 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente apartado: 'IV) Las rentas correspondientes a la trasmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, en las que más del 50% (cincuenta por ciento) de su activo valuado de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, se integre, directamente o indirectamente- por bienes situados en la República'“.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 46 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 14.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA

En discusión el artículo 47.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 48.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 15, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:) “Agrégase al Titulo 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo: 'ARTÍCULO 7 ter.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Titulo se entenderá por países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación a aquellos países o jurisdicciones que no cumplan los requerimientos de la tasa minima efectiva de tributación o de niveles de colaboración y transparencia que determine el Poder Ejecutivo'“.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 15.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 49.

En este caso, vamos a hacer lo mismo que en otros artículos en el sentido de facultar a la Secretaría para que donde dice “Texto Ordenado” ponga en su lugar “del presente texto” o “de este texto”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 50.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 51.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 16, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:) “Agrégase el artículo 3º del Titulo 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso: 'Se considerarán íntegramente de fuente uruguaya, las rentas correspondientes a la trasmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, en las que más del 50% (cincuenta por ciento) de su activo valuado de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, se integre, directamente, o indirectamente, por bienes situados en la República'“.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 16.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA

En discusión el artículo 52.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 53.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 54.

Este artículo ya está en la rendición de cuentas y ha sido propuesto suprimirlo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 55.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo 55 bis que figura en la Hoja Nº 17, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:) "Establécese un régimen especial aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero que se propongan establecer su sede principal en el país o cuyo principal objeto esté destinado a cumplirse en el mismo, y que modifiquen su contrato o estatuto, adoptando el tipo sociedad anónima regulado por la Ley 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Las mismas podrán ampararse al régimen abreviada de fiscalización del órgano estatal de control que establezca la reglamentación, debiendo:

1.- Adoptar los modelos de estatuto estandarizando y certificación que a tal efecto provea dicho Organismo

2.- Dar cumplimiento a los requisitos de inscripción y publicación previstos por la citada Ley para el tipo social que se adopta. El plazo para ampararse al régimen especial previsto en este artículo será hasta el 30 de junio de 2017".

——En discusión.

SEÑOR POSADA.- Hay un problema de redacción en el numeral 1. Donde dice "modelos de estatuto estandarizando y certificación" debe decir "modelos de estatutos estandarizados y certificados".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:) "Establécese un régimen especial aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero que se propongan establecer su sede principal en el país o cuyo principal objeto este destinado a cumplirse en el mismo, y que modifiquen su contrato o estatuto, adoptando el tipo sociedad anónima regulado por la Ley 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Las mismas podrán ampararse al régimen abreviada de fiscalización del órgano estatal de control que establezca la reglamentación, debiendo:

1.- Adoptar los modelos de estatutos estandarizados y certificados que a tal efecto provea dicho Organismo

2.- Dar cumplimiento a los requisitos de inscripción y publicación previstos por la citada Ley para el tipo social que se adopta. El plazo para ampararse al régimen especial previsto en este artículo será hasta el 30 de junio de 2017."

——Se pasa a considerar el artículo 56.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 18, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:) “Agrégase al Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo: 'ARTÍCULO 17.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Título se entenderá por países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación a aquellos países o jurisdicciones que no cumplan los requerimientos de la tasa mínima efectiva de tributación o de niveles de colaboración y transparencia que determine el Poder Ejecutivo'“.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 18.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

——Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 57.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 58.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 19, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:) “Agrégase al Título 14 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo: 'ARTÍCULO 56.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Titulo se entenderá por países, jurisdicciones o regímenes especiales de baja o nula tributación a aquellos países o jurisdicciones que no cumplan los requerimientos de la tasa minima efectiva de tributación o de niveles de colaboración y transparencia que determine el Poder Ejecutivo'“.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 19.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 59.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 60.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 61.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 20, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"El presente Capítulo regirá para ejercicios iniciados a partir del 1º de enero del 2017".

——En discusión.

SEÑOR POSADA.- Aquí hay también hay un problema de redacción. Falta la palabra "los". Debe decir: "El presente Capítulo regirá para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero del 2017".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 20 con la modificación propuesta por el señor diputado Posada.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:)

"El presente Capítulo regirá para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero del 2017".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Hoja Nº 21 fue retirada.

Se pasa a considerar el Capítulo IV, "Ajustes al régimen de precios de transferencia del impuesto a las rentas de las actividades económicas", que comprende los artículos 62 a 65, inclusive.

En discusión el artículo 62.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 63.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión del artículo 64.

Hay una corrección propuesta por la Secretaría. En el acápite, donde dice “el siguiente inciso” debe decir “los siguientes incisos.

A su vez, en el primer y en el tercer inciso, donde dice “artículo 46 ter” se agregará a continuación “del presente Título”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con las modificaciones propuestas.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aprobado:) “Agrégase al artículo 46 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos: 'Adicionalmente, en los casos que se configuren las hipótesis de vinculación establecidas en el segundo inciso del artículo 46 ter de este Título, la Dirección General Impositiva podrá requerir la presentación de declaraciones juradas especiales que contengan los datos relativos al informe país por país, de conformidad con lo previsto en dicho artículo así como la información y documentación relativa al informe maestro del grupo multinacional que integra la entidad. Se entenderá por informe maestro aquel que contenga información del grupo multinacional, relativa a la estructura organizacional, las actividades realizadas, las funciones desarrolladas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por cada una de las entidades integrantes del grupo multinacional, los intangibles, la forma de financiamiento, y la situación financiera y fiscal de dicho grupo. Un grupo multinacional comprende a un conjunto de dos o más entidades vinculadas en virtud de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 43 ter de este Título, residentes en diferentes jurisdicciones; así como también a la casa matriz y sus establecimientos permanentes'“.

En discusión el artículo 65.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- Consulto si no sería necesario, como lo hicimos en otros textos, que las modificaciones que se establecen con referencia al Texto Ordenado deberían ser…

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase por parte de Secretaría la propuesta que ya había elaborado y que interpreta cabalmente la propuesta del señor diputado Posada.

(Se lee:)

“Las modificaciones hechas en la presente ley al Texto Ordenado 1996 se entenderán realizadas a las normas legales respectivas”.

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo propuesto.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- Solicito un intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 11 y 30)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 34)

——Se pasa a considerar el artículo 37 desglosado.

Hay una propuesta de redacción de Secretaría, que es la siguiente: donde dice "artículo 1º", se agrega "en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.494 de 5 de junio de 2009".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 37 con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Ocho en once: AFIRMATIVA.

(Texto del artículo aprobado:) "(Obligados a reportar operaciones sospechosas).- Sin perjuicio de las obligaciones ya establecidas, los obligados por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.494 de 5 de junio de 2009 y por el artículo 50 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, respectivamente, deberán requerir a sus clientes, cuando corresponda, como parte de sus procedimientos de debida diligencia, la información resultante del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

——Queda aprobado el proyecto de ley.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Solicito que la versión taquigráfica de la sesión del día de ayer, referida a la comparecencia de la Asociación de Escribanos del Uruguay, se envíe al Ministerio de Economía y Finanzas, a quien luego haremos una consulta al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde designar los miembros informantes.

(Diálogos)

——En consecuencia, será miembro informante en mayoría el señor diputado Alfredo Asti, y los señores diputados Conrado Rodríguez y quien habla, miembros informantes en minoría.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Aclaro que voy a firmar el proyecto en mayoría, con salvedades que expondré en sala.

SEÑOR POSADA (Iván).- Yo también voy a establecer salvedades al informe en mayoría, que dejaré consignadas por escrito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.